OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

3350

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2018, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para para la implantación de dos nuevas líneas de recubrimiento de piezas: línea de zinc y línea de zinc-níquel en la planta de Euskal Kataforesis, S.A. de tratamiento y revestimiento de metales en el término municipal de Iurreta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 25 de marzo de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concede a Euskal Kataforesis, S.A. autorización ambiental integrada para la actividad de tratamiento y revestimiento de metales, en el término municipal de Iurreta (Bizkaia).

Mediante Resolución de 22 de octubre de 2009 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Euskal Kataforesis, S.A. para la actividad de tratamiento y revestimiento de metales, en el término municipal de Iurreta (Bizkaia).

Mediante Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Euskal Kataforesis, S.A. para la actividad de tratamiento y revestimiento de metales, en el término municipal de Iurreta (Bizkaia) en lo relativo a las condiciones de explotación de la actividad de pintado de piezas metálicas mediante cataforesis.

Con fecha 31 de mayo de 2013, la Directora de Administración Ambiental comunica a Euskal Kataforesis, S.A. la no sustancialidad de la modificación consistente en la ampliación de las tareas de almacenamiento y embalaje de piezas a dos pabellones del polígono industrial Arriandi, en Iurreta.

Con fecha 15 de julio de 2013, la Directora de Administración Ambiental comunica a Euskal Kataforesis, S.A. la no sustancialidad de la modificación consistente en el acondicionamiento de dos nuevos focos en la línea de fosfatado, aumento del caudal del foco de desengrase y modificación de los productos de desengrase.

Con fecha 11 de septiembre de 2017, D. Xabier Garamendi, en nombre y representación de Euskal Kataforesis, S.A. solicitó ante este órgano ambiental la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, previa declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para el proyecto de implantación de dos líneas de recubrimiento de piezas: línea de zinc y línea de zinc-níquel. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

– Proyecto básico de solicitud de AAI y EIA correspondiente a la implantación de dos líneas de recubrimiento de piezas en la nueva planta de Euskal Kataforesis, S.A. en Iurreta (Bizkaia).

Una vez constatada la suficiencia de la documentación, mediante Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por

un periodo de 30 días hábiles, el proyecto técnico promovido por Euskal Kataforesis, S.A. y estudio de impacto ambiental para la modificación sustancial de la actividad de tratamiento y revestimiento de metales para el proyecto de implantación de dos líneas de recubrimiento de piezas: línea de zinc y línea de zinc-níquel en el término municipal de Iurreta; en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y Boletín Oficial de Bizkaia con fecha de 15 de noviembre de 2017. Igualmente se procede a efectuar la notificación personal a los vecinos colindantes el 21 de noviembre de 2017. Asimismo, la documentación básica del expediente existente estuvo a disposición de los ciudadanos en el mismo plazo en el Ayuntamiento de Iurreta, la Viceconsejería de Medio Ambiente y el Servicio Territorial de Bizkaia de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones en la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con fecha de 6 de noviembre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco solicita informe al Departamento de Salud; al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, al Departamento de Seguridad y al Ayuntamiento de Iurreta.

Con fechas de 17 de enero de 2018 se remitieron al promotor el resultado del trámite de información pública y consulta a las administraciones afectadas y personas interesadas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 26 de diciembre de 2017 el promotor entrega una modificación de la documentación inicial adecuando el proyecto de depuración de aguas residuales a los requisitos impuestos por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

Con fecha de 22 de enero de 2018 el promotor envía información adicional en relación al informe remitido por el Ayuntamiento de Iurreta durante el trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 1 de marzo de 2018 se recibe del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia la modificación del permiso de vertido a colector de la empresa Euskal Kataforesis, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de

diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación planteada en las instalaciones de Euskal Kataforesis, S.A., para la actividad de tratamiento y revestimiento de metales de Iurreta (Bizkaia) es una modificación sustancial.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada, entre otros objetivos, que se introduzca en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el Anexo I o en el Anexo II, cuando dicha modificación cumpla, por sí sola, los umbrales establecidos en el Anexo I. Las instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por Proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos, se encuentran incluidas en el Grupo 4.f del Anexo I de la citada norma.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, como órgano sustantivo, ha dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de la modificación de la planta de Euskal Kataforesis, S.A. de tratamiento y revestimiento de metales consistente en la implantación de dos nuevas líneas de recubrimiento de piezas: línea de zinc y línea de zinc-níquel, mediante la incorporación al expediente de un estudio de impacto ambiental, mediante la celebración de consultas públicas y mediante la participación en el procedimiento de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, y a la vista de que el estudio de impacto ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, órgano competente de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente y con el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, procede a dictar la presente declaración de impacto ambiental, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del proyecto

y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del proyecto, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular la presente declaración de impacto ambiental del proyecto de implantación de dos nuevas líneas de tratamiento superficial: línea de zinc y línea de zinc-níquel en las instalaciones del promotor, Euskal Kataforesis, S.A. en el término municipal de Iurreta, con carácter favorable, con las condiciones establecidas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en el siguiente grupo del Anexo I de la de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: Grupo 4.f, correspondiente a las instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos.

La instalación de Euskal Kataforesis, S.A. se localiza en el Polígono de Arriandi s/n del municipio de Iurreta (Bizkaia). Actualmente cuenta con Autorización Ambiental Integrada para la actividad de pintado de piezas mediante cataforesis. La implantación de las nuevas líneas de recubrimiento de piezas de zinc y zinc-níquel se llevará a cabo en una nave ya construida y hormigonada anexa a la instalación existente, ocupando una superficie de 470 $m^{2.}$ Únicamente el scrubber o lavador de gases y dos depósitos para concentrados ácidos y alcalinos se encontrarán en el exterior de dicha nave, anclados al suelo. Esta edificación se está situada en la margen derecha del río Ibaizabal, a menos de 100 metros del mismo, en zona inundable, con periodo de retorno de 100 años.

Las nuevas líneas de tratamientos superficiales proyectadas, tienen como objetivo proteger las piezas de la corrosión. Las piezas que serán sometidas a estos tratamientos serán principalmente de acero y ocasionalmente de zamak. El proceso se realiza por inmersión de las piezas colocadas en bastidores. El volumen total de las cubas de tratamiento es de 166,8 m^3.

La capacidad de producción estimada de la nueva línea de zinc se estima en 294.105 m^2 y de la de zinc-níquel de 420.081 m^2.

No será necesario realizar obras constructivas a excepción de las operaciones de acondicionamiento de instalaciones auxiliares como la canalización de vertidos para su conexión con la depuradora existente, acometida de luz y gas, suministro de agua, etc. Estas actuaciones implican la generación de materiales de excavación (unos 11 m^3) de una parcela que ha soportado instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (código 489410-00064).

Los procesos que se llevarán a cabo en la instalación son, por una parte los que se encuentran ya autorizados correspondientes a la actividad de pintado de piezas mediante cataforesis:

Proceso 1: preparación de la superficie de las piezas.

Consiste en el acondicionamiento en varias etapas de la superficie de las piezas metálicas para mejorar la adherencia de la pintura. En esta fase de preparación se eliminan los restos de grasas y aceites en dos etapas de desengrase mediante tensioactivos, y se aplica una fosfatación al recubrimiento de garantías anticorrosivas. Este proceso se realiza por aspersión (sistema de duchas), a través de un único túnel.

Dentro de los lavados que se realizan en esta fase uno de ellos es con agua desmineralizada para eliminar las sales que puedan quedar sobre las superficies externas de las piezas.

Entre las etapas existen interfases que permiten recoger el escurrido de las piezas y devolverlo al baño anterior. Todo el túnel está rodeado de una canalización que permite dirigir los vertidos hacia el foso de homogeneización de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Proceso 2: pintado y lavado.

El pintado (KTL) se realiza por inmersión en una cuba de 24 m^3. Los bastidores en los que van colocados las piezas, quedan conectados a una tensión eléctrica en el momento en que están totalmente sumergidos en la pintura, así las partículas de pintura quedan electro-depositadas sobre la superficie de las piezas a pintar.

Los lavados posteriores se realizan para recuperar el exceso de pintura arrastrado por las piezas minimizando el vertido de pintura, a través de un módulo de ultra filtración (UFR) (ahorro a su vez de materia prima por la recirculación). Finalmente se requiere un lavado con agua desmineralizada (ADR2) para eliminar los restos de disolventes en las piezas, y evitar la aparición de manchas o defectos en el acabado del recubrimiento.

Proceso 3: secado y embalado.

Se realiza el secado de la pintura en un horno (205-240.ºC) en continuo mediante soplado de aire caliente. Una vez secas las piezas se descargan y embalan.

Proceso 4: producción auxiliar de agua desmineralizada.

Se realiza en dos plantas por un proceso de intercambio iónico y adsorción mediante el uso de resinas de intercambio iónico y carbón activo: el agua atraviesa sucesivamente columnas de carbón activo, resina catiónica y resina aniónica. El agua obtenida se almacena en depósitos desde donde se bombea a las distintas etapas del proceso productivo.

Para la regeneración de la resina catiónica se utiliza ácido clorhídrico y para la de la resina aniónica sosa cáustica líquida.

Con la entrada en funcionamiento de las nuevas líneas de recubrimiento de zinc y zinc-níquel se estima que la planta desmineralizadora emplee unos 22,8 m^3 de agua al año adicionales.

Proceso 5: planta depuradora de aguas.

La planta depuradora existente dispone de una capacidad de tratamiento de 7m^3/h y en la actualidad recibe el agua del proceso de cataforesis y producción auxiliar de agua desmineralizada.

Esta planta será ampliada debido a que la instalación de las nuevas líneas de zinc y zinc-níquel supondrá, según proyecto, un aumento del volumen de vertido de 9.248m^3/año (caudal horario aproximado de 1,8 m^3/hora).

Por otra parte, los procesos asociados a las nuevas líneas de recubrimiento de zinc y zinc-níquel son los siguientes:

Proceso 6: preparación de las piezas.

Proceso 6.a: desengrase químico.

Tras la carga manual de las piezas se procede a realizar el desengrase químico a 50.º utilizándose productos químicos con tensioactivos biodegradables. Mediante un rebosadero conectado a un desoleador mediante un skinner se retiran continuamente los aceites generados para que sean gestionados externamente. Posteriormente se realiza un lavado para eliminar el exceso de tensioactivos en superficie.

Proceso 6.b: desengrase electrolítico.

Se procede a utilizar productos alcalinos y corriente para remover las calaminas y otras suciedades incrustadas, tras lo cual se procede al lavado en cascada para eliminar el resto de alcalinidad de la pieza.

Proceso 6.c: decapado con ácido clorhídrico diluido.

Se procede a utilizar ácido clorhídrico diluido para eliminar los restos de óxido de la pieza y se vuelve a realizar un lavado en cascada para eliminar el exceso de acidez.

Proceso 6.d: desengrase anódico.

Se procede a utilizar productos alcalinos y corriente para preparar la superficie a la deposición.

Proceso 7. Deposición del recubrimiento metálico:

En función de las necesidades de las piezas se les puede aplicar zinc o aleación de zinc-níquel. Ambos procesos se realizan por electrolisis en medio alcalino, donde las piezas son el cátodo, y sobre ellas se deposita el recubrimiento, aplicando una densidad de corriente, el zinc o el zinc y el níquel.

Proceso 7.1: línea de zinc electrolítico.

Capacidad de producción estimada: 294.105 m^2

Mediante procesos electrolíticos se aplica zinc previamente disuelto en una cuba preparada para ello.

Tras la fase de zinc puro se realiza un lavado y posterior activado mediante una base ácida muy diluida para limpiar la superficie y prepararla para el pasivado.

Proceso 7.2: línea de zinc-níquel electrolítico.

Capacidad de producción estimada: 420.081 m^2

Mediante procesos electrolíticos se aplica zinc-níquel previamente disuelto en una cuba preparada para ello.

En el baño de zinc-níquel se emplea un sistema de membranas 3 S que favorece que no haya envejecimiento del baño, reduce la necesidad energética y la cantidad de complejantes y concentración de metales.

Por otra parte, las aguas procedentes del primer lavado de zinc-níquel que son, por tanto las más cargadas de elementos metálicos y complejantes que dificultan su depuración son llevadas a un equipo de evaporador que produce, por un lado, un 90% de agua destilada que se aprovecha en los lavados y, por otro, un 10% de residuo concentrado que se devuelve al baño o, en su caso, como residuo que se enviará a gestor autorizado.

Proceso 8: tratamientos posteriores para mejorar las propiedades anticorrosivas y funcionales:

Proceso 8.a: pasivado.

Se trata de una conversión de la capa exterior depositada para aportarle mayor resistencia a la corrosión, se realiza para las piezas procedentes de ambas líneas. Se realiza en un medio ligeramente ácido y con sales de cromo trivalente. Para ello hay 3 cubas de 3800 l.

Proceso 8.b: sellado.

Primeramente las piezas pasan por una fase de lavados para eliminar los restos ácidos y opcionalmente se procede al sellado mediante la aplicación de una capa de sellado, base acrílico y silicatos que le aporta un aspecto más homogéneo y un aumento de la resistencia a la corrosión. Volumen 3800 l.

Proceso 9: secado.

Se procede al secado de las piezas en estufas por soplado de aire caliente a 80.º.

Finalmente se procede a la descarga manual de las piezas.

Proceso 10: servicios generales.

Este proceso recoge las operaciones auxiliares y de mantenimiento, incluyéndose los equipos y la maquinaria que se utilizan en el resto de los procesos, así como diversas actividades de oficina.

En cuanto al consumo de energía previsto, como fuente de energía, a excepción del gas natural que se emplea para los quemadores del proceso de secado, se utilizará energía eléctrica para la maquinaria, evaporador y lavador de gases. Se prevé un consumo de 3.723.044 kWh.

En la instalación se empleará agua de la red municipal; las nuevas líneas propuestas suponen un consumo de agua de la red municipal de 9.435,04 m^3/año adicional. De estos, 8.791,84 m^3/año se emplearán para para el total de lavados de los procesos 6, 7 y 8; 169,4 m^3/año para para la renovación de los baños; 22,8 m^3/año para la planta desmineralizadora y 18 m^3/año para el evaporador. A estas cantidades hay que añadir unos 433 m^3/año correspondiente a las aguas sanitarias generadas por el aumento del número de los trabajadores debido a la implantación de las nuevas líneas.

En cuanto a las aguas residuales, la actividad de las líneas de recubrimiento de zinc y zinc-níquel incrementarán las aguas industriales generadas (en unos 8.815 m^3/año) y las aguas sanitarias (unos 433 m^3/año). Las redes de aguas industriales y sanitarias son separativas. Las

aguas sanitarias se vierten directamente a la red del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. Las aguas industriales procedentes del primer lavado del nuevo proceso de zinc-níquel serán tratadas mediante evaporación, mientras que el resto de los enjuagues recibirán un tratamiento previo de homogeneización y neutralización del vertido, para posterior tratamiento, conjuntamente con los vertidos de la línea de cataforesis existente, empleándose la planta de depuración de efluentes industriales con el que cuenta la empresa y posteriormente se vierten al colector del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

Por otra parte, las aguas pluviales se conducen desde la cubierta de las naves hasta su conexión con la arqueta de pluviales del polígono, desde donde se vierten al cauce del río Ibaizabal.

Las nuevas líneas no implican consumo de disolventes adicionales a los empleados en la actividad de cataforesis ya implantada.

La instalación cuenta con 5 focos de la actividad de pintado de piezas mediante cataforesis. (3 focos confinados y sistemáticos del proceso 1: preparación de la superficie de las piezas, 1 foco del proceso 2: pintado y lavado, 1 foco de los quemadores del proceso 3: secado y embalado) y 2 nuevos focos asociados a las nuevas líneas de recubrimiento de zinc y zinc-níquel (1 foco del proceso 7: deposición del recubrimiento metálico que contará con una torre de lavado de gases para la depuración de las emisiones generadas, y 1 foco de los quemadores del proceso 9: secado) Además, se generarán también emisiones difusas que se aspirarán mediante campanas.

La actividad de las nuevas líneas supondrá la generación de nuevos focos de ruido, concretamente el ruido asociado al ventilador y a las bombas magnéticas de la torre de lavado de gases, los soplantes de las parrillas de agitación de los baños de enjuague, el evaporador y los puentes grúa. Todos estos nuevos focos, a excepción de las bombas magnéticas se encuentran dentro de la nave.

Los residuos generados durante el desarrollo de la ampliación de la actividad proceden principalmente del proceso 6 (baños agotados de desengrases alcalinos, y baños agotados de decapado y ácidos agotados) y del evaporador del proceso 7.2 (concentrado de zinc-níquel). Asimismo, se producirá un aumento en la cantidad de los residuos generados en la actualidad, concretamente de los correspondientes a la planta depuradora (proceso 5): lodos de aceite, tortas de la depuradora y de los residuos de envases y a los de la planta desmineralizadora: resinas de intercambio iónico agotadas y carbón activo agotados, que se gestionarán de manera externa.

En la actividad de Euskal Kataforesis, S.A., se aplican mejores técnicas disponibles recogidas en el BREF de Tratamientos Superficiales de Metales y Plásticos («Surface Treatment of Metals and Plastics», agosto de 2006).

El proyecto incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse mejores técnicas disponibles (MTDs) para diferentes procesos:

Proceso asociado	Técnica aplicada
Técnicas de Gestión	– Dispone de un sistema de gestión ambiental no certificado
Diseño de la instalación	– Cubetos antiderrames en almacenamientos de productos químicos peligrosos. – Sistemas de retención de vertidos/derrames. – Cubas de PVC, polipropileno. – Dispone de manual de mantenimiento preventivo. – Inspección periódica de derrames y estado de cubetos. – Procedimientos de actuación en caso de emergencia
Almacenamiento de materias primas	– Almacenamiento cumple la normativa APQ. – Sistema de control de stock FIFO. Se dispondrá de la mínima cantidad posible en stock. – Almacén de sustancias químicas ubicado próximo al punto de consumo y al punto de transporte. Suelo perfectamente aislado.
Manipulación de materiales	– Zonas de carga y descarga bien iluminadas, señalizadas y sin obstáculos. – Dispone de procedimientos escritos carga y descarga de mercancía peligrosa y transvase. – Se dispone de material absorbente adecuado a los productos manipulados ubicado en zonas cercanas y accesibles. – Se imparte formación específica en manipulación de productos químicos.
Aspectos generales operativos	– Adecuada segregación de residuos. – Bastidores: se minimiza la sobrecarga, correcta sujeción de piezas, minimización del arrastre y se asegura que la pieza recibe correctamente la carga eléctrica. – Agitación de las soluciones mediante diferentes técnicas. – Plan de mantenimiento preventivo de la planta y equipos, con registro asociado. – Lavados en cascada en varios procesos. – Proceso de desengrase mediante técnica electrolítica
Tratamiento de emisiones	– Atmósfera: se dispone de sistemas de extracción de gases. – Aguas residuales: dispone de planta depuradora.
Consumo agua	– Sistema de filtrado para asegurar la calidad del agua de los baños. – Líneas automáticas con controles de tiempos. – circuito cerrado de refrigeración.
Consumo eléctrico	– Rectificadores de alta eficiencia. – Dispone de automatismos de control de temperatura

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para el acondicionamiento y montaje de la instalación de las dos nuevas líneas de tratamiento superficial: línea de zinc y línea de zinc-níquel en las instalaciones del promotor, Euskal Kataforesis, S.A. en el término municipal de Iurreta.

A) Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto.

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.8 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, así como con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

B) Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de

acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.1.– Delimitación del ámbito de actuación.

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

B.2.– Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos.

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

B.3.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Los camiones que transporten carga deberán ir cubiertos por toldos u otros sistemas similares que impidan la dispersión del polvo o partículas.

B.4.– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición, en su caso, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c) Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009,

de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

d) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

e) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

g) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

h) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

B.5.– Medidas en relación a la protección del suelo.

Teniendo en cuenta que la parcela en la que se va a llevar a cabo la instalación de las nuevas líneas está recogida en el inventario de suelos que soportan o han soportado instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (código 489410-00064) recogido en la Orden de 21 de diciembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, y teniendo en cuenta que se van a llevar a cabo movimiento de tierras (11 m^3) para el acondicionamiento de las instalaciones (ejecución de canalizaciones y arquetas), durante las labores de excavación y una vez finalizada esta, deberán adoptarse las siguientes medidas:

De conformidad con el apartado 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Como el volumen a excavar es inferior a 500 m^3 la comunicación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo de la Ley 4/2015, de 25 de junio, a la finalización de la excavación deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados.

Como norma general, se cumplirán los siguientes criterios:

– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

B.6.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas que deban adoptarse.

B.7.– Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

B.8.– Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollados durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

Tercero.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación y cese de la actividad para las dos nuevas líneas de tratamiento superficial: línea de zinc y línea de zinc-níquel en las instalaciones del promotor, Euskal Kataforesis, S.A. en el término municipal de Iurreta:

A) Responsable de las relaciones con la Administración.

Euskal Kataforesis, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Euskal Kataforesis, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Medio Ambiente en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

B.1.2.– Catalogación de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades, catalogadas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Actividad	Grupo	Código
Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	B	04 02 10 05
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores a.e.a., con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 01 08 03
Calderas de combustión, turbinas de gas, motores y otros: a.e.a., de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt	C	03 01 03 03
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente: a.e.a. , de P.T.n. <= 2,3 MWt y >= 100 kWt	C	03 01 06 03

B.1.3.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Euskal Kataforesis, S.A., de tratamiento y revestimiento de metales una vez implantadas las dos nuevas líneas de recubrimiento, contará con los siguientes focos confinados:

Foco	Código del foco	Proceso	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro int. (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Coordenadas UTM	
1	48003080-01	Proceso 2: Pintado y lavado	Horno de polimerizado	13	0,5	06 01 08 03	Foco sistemático	527.395	4.781.082
2	48003080-02	Proceso 3: Secado y embalado	Caldera de calentamiento Baños Pretratamiento	9,3	0,5	03 01 03 03	Foco sistemático	527.395	4.781.082
3	48003080-03	Proceso 1: Preparación de la superficie de las piezas	Extracción de los baños de pretratamiento	11	0,4	04 02 10 05	Foco sistemático	527.471	4.781.085
4	48003080-04	Proceso 1: Preparación de la superficie de las piezas	Extracción entrada fosfatación	8,8	0,2	04 02 10 05	Foco sistemático	527.363	4.780.874
5	48003080-05	Proceso 1: Preparación de la superficie de las piezas	Extracción salida fosfatación	8,8	0,2	04 02 10 05	Foco sistemático	527.360	4.780.874
6	48003080-06	Proceso 6: Preparación de las piezas Proceso 7: Deposición del recubrimientome tálico Proceso 8:Tratamientos posteriores para mejorar las propiedades anticorrosivas y funcionales	Extracción de emisiones de las diferentes cubas de desengrase, decapado, línea de zinc, línea de zinc-níquel y pasivado.	10	0,6	04 02 10 05	Foco sistemático	527.324	4.780.898
7	48003080-07	Proceso 9: Secado	Quemadores horno secado	9,5	0,2	03 01 06 03	Foco sistemático	527.331	4.780.896

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

B.1.4.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Límite Emisión
1	CO	625 mg/Nm^3
	NO_x	615 mg/Nm^3
	COVs medido como COT	100 mg C/Nm^3 (1)
2	CO	625 mg/Nm^3
	NO_x	615 mg/Nm^3
3	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Ni	0,1 mg/Nm^3
	Zn	0,5 mg/Nm^3
	HF	2 mg/Nm^3
4	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Ni	0,1 mg/Nm^3
	Zn	0,5 mg/Nm^3
5	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Ni	0,1 mg/Nm^3
	Zn	0,5 mg/Nm^3
6	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Ni	0,1 mg/Nm^3
	Zn	0,5 mg/Nm^3
7	CO	(*)100 mg/Nm^3
	NO_x	(*)200 mg/Nm^3

* CO y NOx al 3% de oxígeno.

(1) Si el consumo anual de disolventes orgánicos supera las 15 t/año, el valor límite de emisión de COVs del foco 1 es de 50 mg C/Nm^3.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT) deberá cumplir lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Valores límite de emisión de disolventes orgánicos.

Cuando Euskal Kataforesis, S.A. supere los siguientes umbrales de consumo anual de disolventes para la actividad 8 del Anexo II del Real Decreto 117/2003, la citada actividad, recubrimiento de superficies, se debe desarrollar de modo que las emisiones difusas de disolventes orgánicos no superen los siguientes valores límite:

Actividad del Anexo II	Umbrales de consumo disolventes	Valor límite de emisiones difusas de disolventes orgánicos
8	5 t/año	25% de la entrada de disolventes orgánicos
	15 t/año	20% de la entrada de disolventes orgánicos

Los cálculos de entrada de disolventes orgánicos y de emisiones difusas de disolventes deben realizarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 117/2003 y normativa de desarrollo.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

B.1.5.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Tercero, subapartado B.1.3. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas mediante la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir un control de medición inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

B.2.– Condiciones para el vertido.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: tratamiento superficial de zinc y zinc-níquel e imprimado por electrodeposición de piezas metálicas para automoción.

Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Volumen anual (m^3)	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
1	Aguas sanitarias	Aguas sanitarias	Red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	1.732	X: 527.489 Y: 4.781.079
2	Aguas Industriales	Enjuagues de la línea de cataforesis.	Red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	21.779	
3	Aguas Industriales	Enjuagues de la línea de las líneas de Zinc y Zinc-Níquel	Red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia	8.815	

La empresa Euskal Kataforesis, S.A., tiene conectados sus vertidos al colector general de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia y existen arquetas para fecales e industriales que permiten el control de los vertidos. La red es separativa.

B.2.2.– Valores límite de vertido.

Los parámetros de vertido a red de saneamiento serán los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Parámetros Generales			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Limitación
Temperatura	T.ª	º C	45
*pH	pH	unidades de pH	6 - 9´5
*Solidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N – Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mgN/l	300
Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	300
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mgLAS/l	40
Cianuros totales	CN^-	mg/l	2
Sulfuros	$S^=$	mg/l	2
Cloruros	Cl^-	mg/l	(1)
Sulfatos	$SO_4^=$	mg/l	1.500
Fluoruros	F -	mg/l	50
Fenoles		mg/l	50
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	1,5
Cromo total	Cr	mg/l	7,5

Parámetros Generales			
Parámetro	Símbolo	Unidad	Limitación
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	7,5
Estaño	Sn	mg/l	10
*Hierro	Fe	mg/l	30
Mercurio	Hg	µg/l	50
*Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	3
Selenio	Se	mg/l	5
*Zinc	Zn	mg/l	15
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de *Vibrio fischeri*		Equitox/m^3	50

(1) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

* Parámetros característicos de esta actividad.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

B.2.3.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

N.º	Denominación	Parámetro	Notas
1	– Enjuagues líneas de Zinc y Zinc-Níquel	SST, pH, Fe, Zn, Ni, Cr Aceites y grasas.	El primer lavado de la línea Zinc-Níquel, será tratado mediante evaporación. El resto de los enjuagues recibirán un tratamiento previo de homogenización y neutralización del vertido, para posterior tratamiento en planta existente, conjuntamente, con los vertidos de la línea de cataforesis.
2	– Enjuagues de la línea de Cataforesis.	SST, pH, Fe, Zn, Ni, Cr Aceites y grasas.	Tratamiento final, conjunto, con los vertidos procedentes de las líneas de Zinc y Zinc- Níquel.

a) Línea básica de acondicionamiento.

– Arqueta de Bombeo: depósito que recoge todas las aguas residuales industriales de la planta, situado a una cota inferior a la solera.

– Módulo de Coagulación: depósito rectangular de 1 m^3.

– Módulo de Neutralización: se realiza en un depósito de 3,8 m^3 y cuenta con un depósito de 500 litros para la preparación de cal.

– Módulo de Floculación: se realiza en un depósito de 1,5 $m^{3.}$ El polielectrolito se encuentra en un depósito de 100 litros.

– Decantador Lamelar: 4,7 m^3 de volumen, con salida inferior de lodos.

– Espesador de Lodos: deposito cónico de 5 m^3.

– Filtración: dispone de dos unidades de filtro prensa.

b) Ampliación de la instalación.

La actividad asociada a las nuevas líneas de Zinc y Zinc-Níquel supondrá, según proyecto, un aumento del volumen de vertido de 9.248m^3/año.

Aproximadamente un caudal horario de 1,8 m^3/hora, por lo tanto, deberá de corregirse este aumento, mediante la ampliación de dos equipos básicos para el correcto funcionamiento de la instalación. La ampliación consistirá en los siguientes puntos:

– Depósito de Homogeneización de los Efluentes de la línea de Zinc: se utilizaría el depósito de homogeneización de efluentes actual que consiste en 2 depósitos de 10 m^3 cada uno.

– Nuevo módulo de Coagulación de 4 m^3

– Módulo de Pre-Neutralización de 1,2 m^3

– Decantador: implantación de un nuevo decantador de 7 m^3, con lo que se aumenta el tiempo de residencia media actual, para que el incremento de caudal no afecte a la calidad del agua final. Nota importante: cuando se habla de los m^3 del decantador se habla del cuerpo de lamelas, la parte efectiva del mismo. Ahora tiene 4,72 m^3 y pasaría a tener 7 m^3.

– Evaporador: el primer lavado de la línea de Zinc-Níquel y, por tanto, las aguas más cargadas de elementos metálicos y complejantes, que dificultan la depuración, son conducidas a un equipo de evaporación al vacío. Éste produce un 10% de concentrado, que se gestiona externamente y un 90% de agua para ser reutilizada en los lavados. En este tratamiento diferenciado se elimina aproximadamente el 90% de la carga residual proveniente de las soluciones de trabajo del Zinc-Níquel, que se encuentran en este lavado.

c) Instalación de sistema de seguridad para evitar vertidos fuera de límites:

La planta depuradora actual dispone de un sistema que controla todas las maniobras de manera automática. No obstante, deberá instalarse un sistema de control consistente en una sonda de sólidos y otra de pH, a la salida del pretratamiento, de tal forma que sus señales vayan a un controlador que accione un mecanismo, de tal forma que el vertido fuera de especificaciones (alto contenido de sólidos en suspensión o pH fuera de rango) accione una alarma y se desvíe a cabecera de la depuración en lugar de al colector de saneamiento. El sistema será controlado por los Técnicos de Vertidos del CABB.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Euskal Kataforesis, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obte-

ner muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

– Caudalímetro a la salida del vertido industrial con medición de caudal instantáneo y totalizado.

Asimismo, el titular del vertido deberá establecer un programa de calibración o verificación aprobado por el CABB con una frecuencia mínima anual. En este caso:

– El caudalímetro se verificará anualmente.

– Cada tres años la verificación del caudalímetro se sustituirá por una calibración.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

B.3.1.– Condiciones generales para todos los residuos.

a) Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

b) Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

c) En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

d) Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

e) Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

g) El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

h) Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada ésta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

i) En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Iurreta.

j) Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

k) En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

l) En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

B.3.2.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor teniendo en cuenta las nuevas líneas son los siguientes:

Proceso	N.º	LER	Descripciónde l residuo	Caract. Peligrosi dad HP	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Producción estimada (t/año)	Se genera:
Proceso 2: Pintado y lavado	1	080115	Aguas de pintura de limpieza de cubas	H5	D15	No se almacena, se evacúa en el momento que se genera.	Cantidad variable, según necesidades	Se genera puntualmente en operaciones de limpieza de la cuba de pintura.
Proceso 4: Producción auxiliar de agua desmineralizada	1	190806	Resinas de intercambio iónico agotadas	H14	D15	Bidón	Variable, según necesidades	Se generan en la desmineralización de agua.
	2	150202	Carbón activo agotado	H14	D15	Bidón	Variable, según necesidades	Se generan en la desmineralización de agua.
Proceso 5: Planta depuradora de aguas	1	130502	Lodos de aceite de depuradora	H5	R9	GRG	10	Se genera en el separador de aceites de la planta depuradora.
	2	190813	Lodo acuoso depuradora	H5	D15	No se almacena, se evacúa en camión cisterna cuando se genera.	30	Se genera puntualmente en operaciones de limpieza del foso de homogenización de la planta depuradora.
	3	110109	Tortas depuradora	H5	D15	En contenedor metálico.	145	Se trata del residuo resultante del filtrado de los lodos de la depuradora.
Proceso 6: Preparación de las piezas	1	110113	Baños agotados de desengrasantes alcalinos	H8	D9	Depósitos de concentrados exterior.	66	Se genera durante el proceso de desengrase a causa de la renovación de las cubas.
	2	110105	Baños de decapado y ácidos agotados	H8	D9	Depósitos de concentrados exterior.	127	Se genera en el baño de decapado a causa de la renovación de la cuba.
Proceso 7: Deposición del recubrimiento metálico	1	110111	Concentrado de zinc-níquel	H6	D9	Bidón	18	Se genera en el evaporador como consecuencia de las cubas de proceso de la línea de zinc-níquel.
Proceso 10: Servicios generales	1	150110	Residuos envase plástico	H5	R3	Jaulas metálicas y GRGs en la pared frontal del almacén	2,6	Se generan en la recogida y agrupación de envases vacíos, consistente en envases de plástico que han contenido disolventes orgánicos (excepto disolventes orgánicos).
	2	150110	Residuos envase metal	H5	R4	Jaulas metálicas y GRGs en la pared frontal del almacén	0,85	Se generan en la recogida y agrupación de envases vacíos, consistente en envases de metal que han contenido disolventes orgánicos (excepto disolventes orgánicos).
	3	150202	Sólidos contaminados	H5	D15	Bidón	0,35	Se generan en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, guantes, etc… impregnados en hidrocarburos y sus compuestos oxigenados, nitrogenados, etc.
	4	200133	Pilas	H8	R4	Contenedor	Cantidad variable, según necesidades	Se genera en operaciones de reposición de pilas agotadas, que por operativa se recogen agrupadas; consiste en pilas que contienen metales como mercurio, cadmio, zinc y otros óxidos metálicos.
	5	160504	Aerosoles	H5	R13	Contenedor	Cantidad variable, según necesidades	Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en aerosoles que han contenido sustancias orgánicas.
	6	200121	Tubos fluorescentes y lámparas	H6	R13	Contenedor	0,080	Se genera en operaciones de reposición de lámparas usadas conteniendo mercurio.
	7	160213	Equipos ofimáticas	H6/14	R4	Contenedor	Cantidad variable, según necesidades	Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados.

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el

cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Euskal Kataforesis, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Euskal Kataforesis, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos

que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

j) En tanto en cuanto Euskal Kataforesis, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Euskal Kataforesis, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Anualmente Euskal Kataforesis, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

m) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos.

n) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Euskal Kataforesis, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados siempre que el desarrollo normativo de la citada Ley no catalogue a Euskal Kataforesis, S.A. como pequeño productor de residuos peligrosos.

o) Si Euskal Kataforesis, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Euskal Kataforesis, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

p) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y n) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

q) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Euskal Kataforesis, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991

(artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.3.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Chatarra	200140	Línea de cataforesis	25
Papel de oficina usado, cartón embalaje	200101	Servicios generales	2
Residuos sólidos asimilables a urbanos	200301	Servicios generales	5
Envases y embalajes de plástico	150102	Servicios generales	1
Palets de madera	150103	Servicios generales	6
Tóner	080318	Servicios generales	Variable
Cartuchos de tinta	081313	Servicios generales	Variable

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Tercero, subapartado B.3.1 en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Euskal Kataforesis, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

e) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

f) Si Euskal Kataforesis, S.A. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de

24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Euskal Kataforesis, S.A. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

h) Los documentos referenciados en los apartados d), e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-eeM de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

B.4.– Puesta en el mercado de Envases.

Euskal Kataforesis, S.A. como empresa que pone en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo Euskal Kataforesis, S.A. tiene la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para la gestión de los envases usados y residuos de envases (directamente o a través de la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión). Euskal Kataforesis, S.A. podrá solicitar la exención de esta última obligación en caso de poner en el mercado envases industriales o comerciales mediante su adhesión a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, mediante la cual transfiere la obligación de la gestión e información al órgano ambiental al consumidor del producto.

Si Euskal Kataforesis, S.A. a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

– 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.

– 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.

– 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.

– 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.

– 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.

– 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

– 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de tres años y precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá con una periodicidad anual antes del 31 de marzo del año correspondiente. Ambos documentos se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

B.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Euskal Kataforesis, S.A., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

– Acondicionamiento del almacén de materias primas para que el propio suelo haga de cubeto de retención.

– Cambio del cubeto de gasóleo existente por otro que sea capaz de albergar el volumen total del depósito.

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor deberá entregar la documentación requerida a instalaciones existentes a las que se refiere la circular «Aplicación de las distintas exigencias normativas en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada» remitida desde el órgano ambiental con fecha de 17 de noviembre de 2016. Esta circular contempla el contenido y condiciones de entrega del informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas y está disponible en el siguiente enlace:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-pcc/es/

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya el mencionado informe periódico de situación del suelo, informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas. En adelante, cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el apartado 1.c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Cuando dicha excavación supere los 500 m³ de cantidad de materiales excavados, el promotor deberá presentar un plan de excavación selectiva que deberá contemplar el contenido señalado en el artículo 13 y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información: ubicación y emplazamiento, volumen a excavar, fecha de inicio prevista, contratista, entidad acreditada encargada del seguimiento y gestión.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, a la finalización de esta deberá presentarse ante el órgano ambiental un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados, previa su adecuada caracterización.

e) Como norma general, se cumplirán los siguientes criterios:

– En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m^3 de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m^3 e inferior a los 500 m^3 si se prevé una afección heterogénea.

– En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

– Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

– El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2.º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

B.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 07:00 y 23:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23:00 y 07:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

b) Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

c) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

d) Para las fuentes de ruido asociadas a las nuevas líneas de zinc y zinc-níquel (lavador de gases, evaporador, etc...) Euskal Kataforesis, S.A. deberá adoptar las medidas necesarias para que estos focos no transmitan al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II de la citada norma.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$ (día)	$L_{K,e}$ (tarde)	$L_{k,n}$ (noche)
E) Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B) Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las

fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación, incluso aunque dichas edificaciones no se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

C) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

C.1.1.– Controles externos.

a) Euskal Kataforesis, S.A. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
1	48003080-01	Horno de polimerizado	CO	Cada 3 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones (1)
			NOx		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones (1)
			COT		UNE-EN 12619
2	48003080-02	Caldera calentamiento baños de pretratamiento	CO	Cada 5 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones (1)
			NOx		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones (1)
3	48003080-03	Extracción baños de pretratamiento	Partículas	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			Ni		UNE-EN 14385
			Zn		Método n.º 29 EPA
			HF		UNE-ISO 15713
4	48003080-04	Extracción entrada fosfatación	Partículas	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			Ni		UNE-EN 14385
			Zn		Método n.º 29 EPA
5	48003080-05	Extracción salida fosfatación	Partículas	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			Ni		UNE-EN 14385
			Zn		Método n.º 29 EPA
6	48003080-06	Extracción cubas líneas Zn y Zn-Ni	Partículas	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
			Ni		UNE-EN 14385
			Zn		Método n.º 29 EPA
7	48003080-07	Quemadores horno secado	CO	Cada 5 años	Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones (1)
			NOx		Según Instrucción técnica-IT-02: Controles de las emisiones (1)

(1) Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.2.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.1.3.– Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes.

Euskal Kataforesis, S.A., como mercantil incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, deberá remitir con carácter anual y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes de Euskal Kataforesis, S.A. no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán utilizar las plantillas y seguir las guías disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-20775/es/

En caso de que Euskal Kataforesis, S.A., como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas prevea que no va a volver a estar incluido en el Anexo II del Real

Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013 y, en su caso, modificar las condiciones de control de emisiones atmosféricas establecidas en su autorización ambiental integrada.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

En el caso de vertido a colector:

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Aguas residuales industriales	X: 527.489 Y: 4.781.079	T.ª *pH *Sólidos suspendidos totales N-Amoniacal Aceites y/o grasas (origen animal o vegetal) Aceites minerales Detergentes aniónicos Cianuros totales Sulfuros Cloruros Sulfatos Fluoruros Fenoles Arsénico Antimonio Bario Cadmio Cromo total Cromo total (media diaria) Cromo hexavalente Cobre Estaño *Hierro Mercurio *Níquel Plata Plomo Selenio *Zinc Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de Vibrio fischeri	Periodicidad establecida por el CABB	Realizados por el CABB

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán:

– A la Viceconsejería de Medio Ambiente en los plazos y condiciones establecidos en el apartado Tercero, subapartado C.5 de la presente Resolución.

d) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

e) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Tercero, subapartado B.2.2 de esta Resolución.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Indicador	Unidad	Periodicidad
Consumo eléctrico por superficie total tratada	Kwh/ m^2	Anual
Consumo de agua por superficie total tratada	m^3/ m^2	Anual
Consumo de gas por superficie total tratada	Kwh/ m^2	Anual
Residuos peligrosos generados por m^2 producto y por línea de tratamiento	Kg/ m^2	Anual
Consumo pintura por m^2 producto pintado	Kg/m^2	Anual
Vertido de aguas industriales por m^2 producto	m^3/ m^2	Anual
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar receptor: aire, agua, suelo)	N.º	Anual

C.4.– Control del ruido.

a) Se deberá realizar la evaluación por métodos de cálculo de los índices acústicos Ld, Le, Ln ,LAeq,Ti y LAeq,60 segundos.

b) Se realizarán la evaluación del índice acústico LAeq,Ti mediante mediciones en las zonas más desfavorables desde el punto de vista de la transmisión de ruido con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

c) Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

d) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio

Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda:

https://www.euskadi.eus/y22-izapide/es/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_201732123333101/procedures/proc_201732144928210/es_def/electronic_partial.shtml

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia. Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar la correspondiente comunicación según lo establecido en la autorización ambiental integrada. Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.6.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D.– Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Tercero, subapartado B.3 «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (28.5 Tratamiento y revestimiento de metales) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Euskal Kataforesis, S.A. deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

Con carácter previo al cese de actividad, Euskal Kataforesis, S.A. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado Tercero, subapartado B.3 de la presente Resolución.

D.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, Euskal Kataforesis, S.A. deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

D.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a esta Viceconsejería de Medio Ambiente (tal y como se indica en el punto i) de este apartado el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que

puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

i) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Iurreta, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

k) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

E. Con carácter anual, antes del 31 de marzo, Euskal Kataforesis, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, y el Programa de Vigilancia Ambiental.

La transacción de dicha información se realizará mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-eeM (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

F) Modificaciones de la instalación.

Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje.

Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica.

www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Cuarto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Iurreta y a la mercantil Euskal Kataforesis, S.A.

Quinto.– Ordenar la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de mayo de 2018.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
MARIA ELENA MORENO ZALDIBAR.